



## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 061 -2012/SUNAT

### MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 036-2010/SUNAT QUE APRUEBA EL FORMULARIO VIRTUAL PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE SEGUNDA CATEGORÍA

Lima, 22 MAR. 2012

#### CONSIDERANDO:

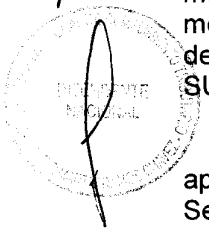
Que al amparo de los artículos 29° y 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, la Resolución de Superintendencia N.º 260-2004/SUNAT y normas modificatorias, estableció las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 036-2010/SUNAT se aprobó el Formulario Virtual para la Declaración y Pago del Impuesto a la Renta de Segunda Categoría - Cuenta Propia N.º 1665;

Que de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT y normas modificatorias, se dictaron medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS;

Que el artículo 3° de esta resolución prevé que los deudores tributarios podrán cancelar el importe a pagar consignado en el formulario virtual para presentar la declaración, a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, siempre que mediante resolución de superintendencia se haya dispuesto o se disponga que el citado importe podrá ser cancelado utilizando el NPS;

Que a fin de brindar facilidades a los deudores tributarios que realicen la presentación de la declaración mediante el uso del Formulario Virtual para la declaración y Pago del Impuesto a la Renta de Segunda Categoría - Cuenta Propia N.º 1665 a través de SUNAT Virtual, se ha visto por conveniente modificar la Resolución de Superintendencia N.º 036-2010/SUNAT a efecto de permitir que dichos deudores tributarios, de manera opcional, puedan cancelar el importe a pagar consignado en el citado formulario virtual, utilizando el NPS en los Bancos Habilitados a que se refiere el inciso f) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT;





Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, pues solo se está regulando una forma alternativa para que los deudores tributarios que realicen la presentación de la declaración mediante el uso del Formulario Virtual para la Declaración y Pago del Impuesto a la Renta de Segunda Categoría - Cuenta Propia N.° 1665 a través de SUNAT Virtual, puedan cancelar el importe a pagar consignado en dicho formulario, utilizando el NPS en los Bancos Habilitados a que se refiere el considerando anterior;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, el artículo 5° de la Ley N.° 29816 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y norma modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- FORMA Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO**

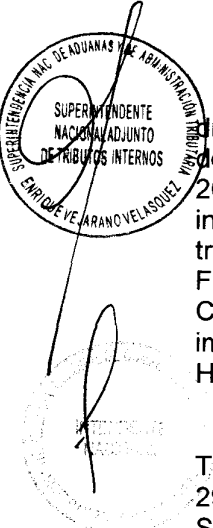
Modifícase el numeral 5.5 e incorpórese como numeral 5.6 del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N.° 036-2010/SUNAT, de acuerdo con los siguientes textos:

**“Artículo 5°.- FORMA Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO**

(...)

5.5. Adicionalmente a lo señalado en el numeral anterior, se podrá cancelar el importe a pagar consignado en el formulario virtual a que se refiere el artículo 2° utilizado para la presentación de la Declaración, en los Bancos Habilitados a que alude el inciso f) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 038-2010/SUNAT, utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS definido en el inciso e) del mismo artículo.

Para dicho efecto se deberá tener en cuenta el procedimiento establecido en la mencionada resolución de superintendencia.





## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA



- 5.6. A efecto de presentar la declaración y efectuar el pago correspondiente a través de SUNAT Virtual o en su caso indicar que este será realizado en los Bancos Habilitados utilizando el NPS y generar el mencionado número, el deudor tributario deberá seguir las indicaciones del sistema.”

### Artículo 2°.- CAUSALES DE RECHAZO

Incorpórese como numeral 4 del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N.° 036-2010/SUNAT el siguiente texto:

“Artículo 6°.- CAUSALES DE RECHAZO

(...)

4. Cuando se hubiera optado por realizar la cancelación del importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS y este no se genere por un corte en el sistema.

(...)”

### Artículo 3°.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Incorpórese como numeral 4 del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N.° 036-2010/SUNAT el siguiente texto:

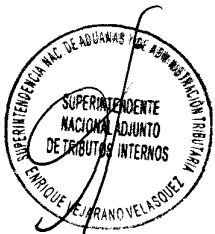
“Artículo 7°.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

(...)

4. Tratándose de declaraciones en las que se opte por realizar la cancelación del importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación de la Declaración para el deudor tributario, la misma que contendrá el detalle de lo declarado, y el número de orden.

(...)”





#### Artículo 4°.- DOCUMENTO QUE DEBE PRESENTARSE AL NOTARIO

Sustitúyase la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.° 036-2010/SUNAT, por el siguiente texto:

#### “Segunda.- DOCUMENTO QUE DEBE PRESENTARSE AL NOTARIO

Los contribuyentes que hayan percibido renta neta de segunda categoría por la enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos deberán presentar al notario, para efecto de que se eleve a escritura pública el contrato correspondiente, cualquiera de los siguientes documentos:

- La constancia de presentación de la Declaración y pago referida en los numerales 2 y 3 del artículo 7°.
- La constancia generada por el Sistema Pago Fácil como resultado del pago efectuado mediante el Formulario N.° 1662 - Boleta de Pago.
- Impresión o fotocopia del NPS generado de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N.° 038-2010/SUNAT, así como la constancia generada por el Sistema Pago Fácil como resultado del pago de los conceptos asociados a dicho NPS efectuado mediante el Formulario N.° 1663 - Boleta de Pago.”

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUIROGA MANSILLA  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA